

PROCESO PENAL DE JESUCRISTO: INIQUIDADES Y ANTAGONISMOS ENTRE EL VETUSTO DERECHO PENAL HEBREO Y EL DERECHO PENAL ROMANO

Bartolomé Gil Osuna¹, Pedro Mauricio Arias¹

¹ Pontificia Universidad Católica del Ecuador-Sede Ibarra, Escuela de Jurisprudencia, Ibarra, Ecuador.

* Autor para correspondencia: bagil2@pucesi.edu.ec

Recibido: 2019/09/23

Aprobado: 2020/11/07

DOI: <https://doi.org/10.26621/XVI23.2020.12.A04.PUCESI.2550.6684>

RESUMEN

Este análisis parte de una batida investigación sobre el perfil jurisdiccional del proceso penal instaurado en contra de Jesucristo, plagado de iniquidades y malignidades, dilucidado en dos juicios antagónicos: uno, el "Juicio Religioso" o judío ante el Sanhedrín y el otro, el "Juicio Político" ante Poncio Pilato, del poder romano, y sometido a un juicio sumario y lacónico. Si hacemos una visión jurídica procesal retrospectiva del juicio a Jesucristo por las autoridades judías, ab initio, y posteriormente por la iurisdictio romana, a la luz del nuevo Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano (2014), de corte garantista, acusatorio, de transversal oralidad y adversarial, debe aseverarse, con toda convicción, que éste no refirió los mínimos estándares internacionales de la garantía constitucional de un debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y el irrestricto respeto del derecho a la defensa por un abogado de su libre elección o de la Fiscalía General del Estado. En virtud del método analítico-sintético y del dialéctico frente al alcance exploratorio descriptivo inclinado a mostrar con precisión los ángulos o dimensiones del juicio penal más famoso de la humanidad, la investigación contiene el condenar a muerte de cruz a un inocente por un delito político, la "Sedición", que Jesús no perpetró. Tal condena derogó la que decretó el Sanhedrín, es decir, la de "Blasfemia" que hizo consistir en que Jesús se irrogó la investidura de ser hijo de Dios, lesivo al principio –non bis in ídem–, entre otras flagrantes violaciones procesales, en la cual la incoherencia de la forma solo puede ser igualada por la iniquidad del fondo.

Palabras clave: juicio penal, jesucristo, iniquidades, antagonismos, derecho penal hebreo y romano

ABSTRACT

This analysis is based on a thorough investigation into the jurisdictional criminal profile proceedings against Jesus Christ, plagued by iniquities, malignancies, elucidated in two antagonistic judgments: one, the "Religious Judgment" or Jew before the Sanhedrin and the "Political Judgment" before Pontius Pilate, of Roman power, and subjected to a summary and laconic judgment. If we make a retrospective procedural legal vision of the trial of Jesus Christ by the Jewish authorities, ab initio, and later by the Roman iurisdictio, in the light of the new Ecuadorian Integral Criminal Organic Code (2014), of a guarantee, accusatory court, of transversal orality and adversarial, it must be asserted, with all conviction, that It did not refer to the minimum international standards of the constitutional due process guarantee, effective jurisdictional protection and the unrestricted respect for the right to defense by a lawyer of his free choice or of the Attorney General's Office of the State. By virtue of the analytical-synthetic and dialectical method, compared to the descriptive exploratory scope inclined to accurately show the angles or dimensions of the most famous criminal trial of humanity, the investigation contains the condemnation of an innocent person to death for a political crime the "Sedition", which Jesus did not perpetrate. Such a condemnation repealed the one decreed by the Sanhedrin, that is to say, that of "Blasphemy" which made it consist of the fact that Jesus repealed the endowment of being a son of God, injurious at the beginning –non bis in ídem–, among other flagrant procedural violations, in which the inconsistency of the form can only be matched by the iniquity of the fund.

Keywords: criminal trial, jesus christ, iniquities, antagonisms, hebrew and roman criminal law



INTRODUCCIÓN

En el devenir de la historia, se han llevado a cabo procedimientos penales en contra de grandes personajes que, sin duda, de haberse desarrollado de otra manera y bajo otras circunstancias procedimentales, la Historia hoy fuera distinta. Por ello, en un moderno sistema de procuración e impartición de justicia, la exigencia de la pena debe ser producto de un ejercicio razonado, lógico y metódico. Pero esto no siempre fue así. Sólo es de recordar procesos de protagonistas históricos como Sócrates, Galileo Galilei, Juana de Arco, entre otros; los cuales, al lado del de Jesús de Nazaret, ayudarán a reflexionar acerca del significado de observar los principios constitucionales del proceso penal, tal como lo tipifica el artículo 192 de la Constitución del Ecuador, que hace efectivas las garantías del "debido proceso" (Wray, 2001) dentro del sistema acusatorio. El proceso penal de Jesucristo es un veredicto que parecerá totalmente incomprensible desde la concepción social actual¹, por la inobservancia del debido proceso, de la tutela judicial. Con ello, se pretende hacer comprender que muchos de los *principios fundamentales del derecho* que se creen eternos e inviolables realmente son fruto de la concepción social y de la doctrina de la época concreta en que se aplican.

En las condiciones sociales de la Jerusalén imperial, el mensaje y la figura del Nazareno no podían menos que chocar, a la vez, con los vetustos principios del judaísmo oficial y con las bases imperiales de la propia Roma, y así es como el proceso a Jesús se erige en "modelo de acontecimiento histórico en el que sólo el tratamiento simultáneo de los elementos políticos, religiosos y jurídicos allana el camino hacia la comprensión" (Cuenca, 2018).

Es de generalizado conocimiento que el Derecho romano es fuente universal de bases y raíces que germinaron a los demás Estados, y aunque la máxima distinción la tuvo el Derecho de Roma en la rama Civil (*ius civile*) se ha dejado de observar, muchas veces, el Derecho Penal (*ius puniendi*); de allí que poco se hable de su Derecho Procesal Penal. No obstante, este Derecho prevalece con alto grado de depuración en la aplicación del Derecho Procesal Penal, del sistema acusatorio y del juicio oral. Se pretende analizar, desde una óptica eminentemente jurídica, lo ocurrido en el enjuiciamiento criminal de Jesucristo en su época y la vinculación con las leyes del Derecho Penal hebreo y el romano, ya que su Juicio fue una dualidad de procesos, que se contravinieron y se acompañaron de múltiples iniquidades y violaciones procesales, que se evidencian frente a las disposiciones procesales y principios vigentes en la actual legislación procesal penal ecuatoriana², contribuyendo al estudio de la vida de Cristo, junto con los exégetas y los historiadores.

Para determinar este antagonismo en el Proceso de Cristo en su momento, con las normas legales de las leyes hebrea y romana, con las leyes vigentes del Derecho Penal y Procesal Penal actual, es menester establecer cómo era la aplicación y vigencia de estas legislaciones, que ventilaron un *Deicidio* (muerte a un Dios) -siendo Jesús el Dios mismo- o un *crimen maiestatis*, con un análisis toral estrictamente de carácter jurídico³. Se describe el Proceso de Cristo dilucidado en dos juicios antagónicos: uno, el "Juicio Religioso" o juicio ante el Sanhedrín y el otro que fue el "Juicio Político" ante Poncio Pilato, que en ese lapso era gobernador de Judea y por ende representante del poder romano. Así, afirma

Burgoa (2015), el primero se debió regir por la Ley judía y el segundo por la Ley romana, resaltando aquí la necesidad imperiosa de saber si dichos juicios se apegaron o no al principio de, como fuente inagotable del Derecho moderno.

Se consultan, para el logro de este cometido investigativo, trabajos de gran valía, principalmente italianos como Piatelli Daniela (2002), Fabbrini Barbara (2002) Arangio-Ruiz (1964); alemanes como el jurista Mommsen (1990), Von Ihering (2001), Meier (2000); en Francia, Laplatte, C. (1954); norteamericanos como Dominic Crossan (1996); del derecho hebreo como Flavio Josefo (1911), Vermes (1973); en España Fernández de Buján (2002), en Perú Andujar (2006) y en México Burgoa (2015), investigaciones recientes que, han contribuido al esclarecimiento de este controversial juicio penal, cimentadas en una exploración bibliográfica en bases de datos, libros, revistas científicas indexadas, videos, películas⁴ y otros.

MATERIALES Y MÉTODOS

Debe comprenderse como punto metodológico básico de partida, que el Derecho hebreo es un sistema jurídico recogido como Ley Divina -la Torá y el Talmud-, en el que la Religión y Derecho se fusionan para formar un mismo sistema; al contrario de lo sucedido en la Roma clásica, en la que el *ius* y el *fas* están separados considerablemente; así, la investigación se realiza utilizando el *método analítico-sintético* al avistar ambos ordenamientos jurídicos yuxtapuestos, los cuales son examinados de forma individual para luego equipararlos, a fin de evaluarlos de forma integral y evidenciar las disensiones en la imposición de un *verdictum* emanado del Sanhedrín, por una parte, y por el gobernador Poncio Pilato, por la parte romana; asimismo, se emplea el método *dialéctico* al considerar este juicio penal en su contexto histórico, político y social, concibiéndolo en movimiento, en evolución continua, en relación a las normas procedimentales que se ejecutaron tanto en sede judía como romana, y confrontarlas con el progresivo desarrollo del proceso penal acusatorio.

Dichos métodos se orientan a ser instrumentos de coherencia entre el sujeto y el objeto de la investigación. En efecto, resultaría metodológicamente errado pretender analizar las antiguas normas hebreas y romanas bajo el marco y pautas de una ciencia moderna. Con un *enfoque cualitativo* se estudia la realidad judía en su contexto natural de autoridades políticas, judiciales y religiosas tanto de Judea, provincia romana, como del vasto Imperio romano que impone su *corpus iuris* en este territorio, fructificando la información que se obtenga de este complejo proceso penal y revisarlo a la luz de la legislación penal ecuatoriana, de modo que sea posible identificar las flagrantes violaciones que caracterizan este fidedigno juicio; frente al *alcance exploratorio descriptivo* inclinado a mostrar con precisión los ángulos o dimensiones del juicio penal más famoso de la humanidad, multiplicando la importancia de la Historia del Derecho -*historia nuntia vetustatis*- como ciencia adecuada para abordar lo que ha sido, hasta ahora, parcela exclusiva de la religión.

¹ Los procesos penales son históricamente más proclives al eficientismo, que al garantismo, dicen la línea de Binder (2005), para quien el proceso penal es una síntesis culturalmente condicionada en cada nación.

² Tratados internacionales debidamente suscritos por el Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), además de las diversas sentencias de la Corte Constitucional y la doctrina nacional, que se pronuncia en relación al tema, cumpliendo de manera irrestricta con los principios de tutela judicial efectiva, celeridad y debida diligencia, consagrados en los Artículos 75, 169 y 172 de la Constitución de la República; los cuales hacen que el Código Orgánico Integral Penal se ponga a la vanguardia de los cuerpos sustantivos y adjetivos penales, sin que aquello tampoco implique -como asevera Villacrés, 2018)- que ciertas normas puedan irse reformando.

³ En este contexto, el «proceso de Cristo» -analizado por Martos (1994)- se sitúa en el centro de la Historia del procedimiento criminal mosaico y romano, no sólo por la entidad humana y divina del acusado, Jesús de Nazaret, sino también por la aportación histórica, artística, arqueológica, cultural, social y religiosa que dicho procedimiento ha suscitado a través de la historia y la civilización judeocristiana.

⁴ Jesucristo Superestrella (Jesus Christ Superstar), Director Norman Jewson, EUA 1973; La última tentación de Cristo (The last temptation of Christ), Director Martin Scorsese, EEUU-Canadá 1988; El hombre que hacía milagros (The miracle maker), Directores Derek W. Hayes, Stanislav Socolov, Rusian-GB 2000; La pasión de Jesucristo (The passion of the Christ), Director Mel Gibson, EUA-2004.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Jesús vivió 33 años; su vida aconteció bajo el imperio romano durante el gobierno de Octavio Augusto y su sucesor Tiberio, y como es sabido nació en Judea (en la provincia de Palestina, en Belén), aunque la mayor parte de su estancia la tuvo en Nazaret de Galilea, perteneciente a la provincia de Palestina, dominada por los romanos. Su Pasión y Muerte fue tutelada por el Derecho Penal hebreo aplicable en esa época, debido a que Judea gozaba de autonomía frente a Roma ya que conservó su organización política-religiosa, sus leyes, sus costumbres y la jurisdicción de sus Tribunales sin intervención del poder romano⁵, que pone en vigencia su Derecho Penal, el cual sólo se ejercía en los casos de las sentencias de muerte que pronunciarían sus jueces, resoluciones que debían ser homologadas por el *Procurator*.

Esta dualidad de competencia ocurrió en el caso de Jesús, ya que fue acusado por delitos religiosos y por delitos políticos, de ahí que el Proceso de Cristo se divida en dos juicios autónomos, que se desarrollan respectivamente ante el Sanhedrín que era el Tribunal Supremo del pueblo judío⁶, siendo la *blasfemia* el delito imputado a Jesús aunque debía ser homologado por el Gobernador romano; ante quien se desarrolló el otro Juicio, el Político, es decir, ante el Procurador o Gobernador Poncio Pilato. *Ley hebrea referente al proceso (Halalá, Ley Judía, 2012)* sí señala que la normatividad y su aplicación en el Proceso del Nazareno se tendría que haber regido por principios como: a) Publicidad; b) Diurnidad (en oposición a nocturnidad); c) Libertad defensiva; d) Rendición estricta de la prueba testimonial; e) Prohibición para que nuevos testigos depongan en contra del imputado una vez cerrada la instrucción del procedimiento; f) Votación de la condena; g) Presentación de pruebas de descargo antes de la ejecución de la sentencia condenatoria y h) Testigos falsos a quienes se les aplicare la misma pena.

Estos principios del Derecho hebreo que debió haber contemplado el Sanhedrín en el Juicio de Jesucristo, cotejados analógicamente con los principios constitucionales del actual sistema acusatorio y juicio oral, fueron, a todas luces del *ius*, violatorios de derechos individuales, humanos y de orden; por ende, procesales, ya que si los actuales, en el COIP, son los de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediatez, se evidencia una ausencia total de su observancia. Tratándose de las provincias, sus Gobernadores ostentaban *la potestad de homologar, confirmar o revalidar las sentencias que profirieran los tribunales locales* cuando en ellas se impusiera la pena de muerte. Ello se apreciará en las subsecuentes etapas del proceso, que a continuación se detallan.

a.- Fases en el proceso penal de Jesucristo

I.- Fase de investigación.- Los conocimientos bíblicos revelan que los acusadores de Jesucristo realizaron una investigación para poder imputarle algún delito sancionado por la Ley hebrea; de este modo, le imputaron la actuación como sedicioso, siendo la sedición (griego *"lestaí"*) una rebelión a nivel estatal, estimando que Jesús la quería provocar⁷. A este

respecto, cabe advertir que esta indagación fue cumplida por los propios hebreos y no por los romanos; no obstante, el delito de sedición, como se ha dicho, lo contemplaba la Ley romana y no la judía, razón por lo que aquí resultan las primeras violaciones procesales.

La aprehensión de Jesús.- Realizada la investigación irregular y violatoria de garantías de defensa, se utilizó el medio de corrupción a fin de capturar al acusado, al ofrecerse dinero a uno de sus discípulos (llamado Judas Iscariote) para que al momento de aprehenderlo les indicara fehacientemente quién era Jesús lo cual como es sabido dio origen al famoso "beso de Judas". Todo se inició el jueves en la cena de la Pascua, terminada ésta, Jesús se retiró solo a orar al Monte de los Olivos o Getsemaní y al terminar fue cuando lo aprehendieron; por consiguiente, el comportamiento de Judas ofrece al Sanedrín la acusación formal que este tribunal necesitaba para incoar el procedimiento penal contra Jesús. En cuanto a las *formalidades jurídicas de su aprehensión* no existe ningún relato evangélico que señale que se hubiera presentado alguna orden de arresto; la aprehensión se hizo en secreto y por la noche, constituyendo una flagrante violación al principio de diurnidad, puesto que tal proceso se efectuó en la noche y no como establece el Derecho penal hebreo (*Mishná*), que establece que todo proceso penal debe hacerse antes de la puesta del sol (*prima del tramonto*), antes que desaparezca el *Helios* (griego), el *Solis invecus* (sirio); se ignora, respecto a la aprehensión, si intervinieron o no los soldados romanos, pudiéndose también establecer que, al estar orando Jesús solo en el Huerto de los Olivos, no incurrió en flagrancia de delito de sedición, ya que oraba en silencio alejado de los apóstoles, razón por lo que, también por dicho motivo, tal detención fue ilegal.

Audiencia preliminar.- Un juicio como éste debió llevarse a cabo en la Sede del Tribunal ante el Sanhedrín, y no fue así, constituyendo una violación al principio de publicidad ya que se consumó en la casa de Anás, suegro de Caifás, y no en el recinto oficial llamado "Gazith". Fuera de todo enfoque legal de proceso, se le dio el uso de la voz para su defensa, habiéndolo hecho sin la presencia de un defensor, ya que la pretensión de sus acusadores era que Jesús incurriera en lo que sus enemigos querían, es decir, arrancar una confesión que lograra sus fines de condena. Buscaban un testimonio en contra de Jesús sin encontrarlo y, aunque se daban diversos testimonios falsos contra él, estos no eran iguales. Se le formuló la imputación acusado del delito de *Blasfemia*, a causa de las respuestas que le dio al cuestionamiento de Anás. No ha quedado claro quién fungió como Juez de control, aunque sabemos que la imputación la hacían los fariseos y otros enemigos del Nazareno.

II.- Fase intermedia.- No es posible precisar si pudo darse en el Proceso de Cristo una etapa intermedia, para la preparación del Juicio Oral ante el Sanhedrín, ya que la notificación de la acusación que se le hizo a Jesús del delito imputado estaba hecha y, siendo el objetivo de esta etapa el ofrecer y admitir pruebas, depurar los hechos y llevar solo las admitidas al Juicio Oral, lo cierto es que, sin que hubiese una apertura formal al Juicio, esta etapa, sin aportación ni depuración de pruebas⁸, ni derecho a la defensa, del mismo modo se pone en entredicho, pero aun así continúa este ignominioso juicio.

⁵ En Judea, además de la jurisdicción criminal del gobernador existía una jurisdicción criminal de un Tribunal nacional que aplicaba sus propias leyes, gracias a la concesión romana. Esta situación jurídica, explica Martos (1994), caracterizada por el *ius suis legibus uti* o facultad de usar las propias leyes, se da en Judea, siendo el Sanedrín un Tribunal presidido por el Sumo Sacerdote, depositario de este derecho.

⁶ Según las Escrituras se tiene noticias que se creó en el siglo II antes de Cristo, sosteniéndose también que su origen es de la época de Moisés en el libro de los Números del Antiguo Testamento; se previó su instrucción por mandato divino al haberle ordenado Dios a Moisés que reuniera a 70 ancianos de Israel para que condujera al pueblo por los senderos de la religión y la justicia y, como advierte Burgoa (2015), este grupo de setenta ancianos y maestros de la Ley llamado Sanhedrín se reputó como el Tribunal Supremo y sus resoluciones tenían el rango de "Fallos de Dios" y conocía de los delitos graves, como la blasfemia e idolatría y que se castigaban con la Pena de Muerte. Es de observar, que en tiempos de Jesús, el Sanedrín bajo el gobierno romano, recobra su relevancia, pudiendo ejercer sus funciones judiciales en procesos civiles y penales; no obstante, la potestas gladii, es decir, la capacidad de dictar una sentencia de muerte, estuvo reservada al gobernador romano (praefectus), su composición tripartita en época de Jesús: sacerdotes, aristócratas laicos y escribas o expertos en la Ley; el predominio en el seno del tribunal del partido saduceo y de la correspondiente doctrina jurídica. Para ver más: Gnlika (1993), Jesús de Nazaret. Mensaje e historia. Barcelona: Herder; Rodríguez (2001), La religión judía. Historia y teología. Madrid: B.A.C.; Ribas (2013); Cuenca (2018).

⁷ Una de las razones en contra de esta imputación, que Bermejo (2008) ha encontrado al exponer la tesis de las consecuencias políticas de la instauración próxima del reino de Dios proclamada por Jesús, ha sido la siguiente: es imposible que Jesús hubiera tenido tal actitud antirromana porque Tácito afirma en sus Historias V 9,2 que "bajo el mandato de Tiberio había paz en Judea" (en latín "sub Tiberio quies"). Evidentemente, esa frase puede ser cierta, pero que hay que entenderla en el contexto relativo de la comparación del reinado de Tiberio (14 d. C. hasta el 37 d. C.) con el de Augusto.

⁸ Ausencia de pruebas en el Juicio, que supone la aplicación del conocido Principio in dubio pro reo, en caso de duda se estaría a favor del reo y se atemperaría la valoración de la prueba a criterios favorables a Jesucristo, cuando su contenido arroje alguna duda sobre su virtualidad inculpatória.

III.- Sede judía: El Sanhedrín. Juicio oral religioso

Esa misma noche y ocurrida la audiencia ante Anás, Jesús fue trasladado al Tribunal del Sanhedrín; a tal audiencia asistió un sacerdote de la ley de nombre Gamaliel quien, como miembro del Tribunal y discípulo secreto de Jesús, reprochó la conducta del Tribunal y la forma de llevar el Juicio; también asistieron otros simpatizantes de las ideas de Jesús, de nombres José de Arimatea y Nicodemus⁹, quien expuso argumentos de defensa objetivamente muy sólidos.

Sentencia de condena

Las violaciones incuestionables en la sentencia de Jesús afectaron su proceso por vicios procesales y debieron invalidar la sentencia condenatoria; como bien sostiene Burgoa (2015), amén de que se puede concluir que Cristo fue condenado a la "Muerte en Cruz" por el delito religioso de "Blasfemia", tal como se evidencia en la Imagen N° 1, no obstante que en el Derecho hebreo no se contemplaba la "crucifixión" como pena de muerte sino la "lapidación"; ello implica un fallo del Sanhedrín violatorio por haber aplicado a Jesús una pena no prevista en la Ley judía, ya que la "crucifixión", era una sanción que se previó en el Derecho romano para castigar los delitos más graves, como la piratería, la sedición y la rebelión; por tanto, el Sanhedrín incurrió en dos agravios: uno al condenar a Cristo a la muerte en la Cruz sin tener competencia para decretarla conforme al Derecho hebreo y dos, al haberla ordenado por un delito religioso (blasfemia), que no existía en el Derecho romano, razón por la cual los miembros del Tribunal hebreo, para que Poncio Pilato revalidara la condena de Muerte en Cruz, acusaron a Jesús de otro delito (el de Sedición).

Poncio Pilato. Juicio Político

Como se advirtió *supra*, toda sentencia que impusiese la pena de muerte, pronunciada por los Tribunales de las Provincias romanas, debía ser homologada por el Gobernador respectivo. Visiblemente, según los evangelios sinópticos, así sucedió con la condena de Jesucristo decretada por el Sanhedrín, por lo que acudieron ante la instancia de Pilato¹⁰, gobernador de Judea, para obtener el *—exequatur* de su resolución¹¹—. Los acusadores habían sustituido el cargo de blasfemia, según la ley judía, por el grave delito político de alta traición, como *«crimen maiestatis»*, castigado con la pena de muerte.

De conformidad a las normas del procedimiento penal romano, Pilato interrogó a Jesús sobre las acusaciones que contra Él formulaba el Sanhedrín. En primer lugar, le preguntó: ¿Eres tú el rey de los judíos? Jesús le respondió: ¡Tú lo dices!¹² (San Mateo, 27, 11; San Marcos, 15, 2, y San Lucas, 23, 3). Pilato, después de interrogarlo, en elocuente conversación con Jesús, lo declara inocente y lo envía a Herodes, Tetrarca de Galilea (que se hallaba entonces en Jerusalén), quien consideró al Cristo como desquiciado

y no encontró ningún fundamento en la acusación. Pilato propone a los acusadores de Cristo una transacción: hará flagelar¹³ a Jesús, (1ª sentencia) y lo pondrá luego en libertad. Esta solución, objeto Laplatte (1954), no se concilia con la tesis del *exequatur*: un tribunal al cual se presenta esta solicitud, o bien da curso al pedido o bien lo rechaza. Pilato exhibió su propuesta ante la furia judía que colectivamente gritaba *«crucifícadlo»*. Finalmente, se lavó las manos y cambió su veredicto¹⁴, al permitir que lo llevaran camino del Gólgota a la crucifixión, "paseo ignominioso". Cabe señalar, asimismo, que la crucifixión de Jesús fue colectiva, como indica Piñero (2017). Fueron tres, y no uno, los crucificados; además cerca de la fiesta de Pascua; por tanto, se trató de una ejecución amenazadora y ejemplarizante. Bermejo (2018) se ha quejado repetidas veces de que la investigación ha prestado muy poca atención a este hecho tan significativo. Es claro que el caso apunta al castigo de tres insurrectos, que se habían levantado contra la majestad del Emperador y del Imperio. La investigación independiente opina que como Jesús fue crucificado en medio de los otros dos, él era el jefe de los insurrectos. Con otras palabras: que los famosos dos bandidos eran seguidores de Jesús. Esta opinión no es totalmente segura, pero sí probable.

CONCLUSIONES

El comportamiento procesal de Pilato, quien suscribe el *«Titulus Damnationis»* como exigía la Ley y su sentencia INRI (*Iesus Nazarenus Rex Iudeorum*), plantea, hoy como ayer, el problema de la «independencia judicial», esto es, de la gran amenaza que ejerce el poder político sobre la justicia y la imparcialidad del juzgador, hecho histórico del cual el juicio examinado es prueba apodíctica, cuyas lecciones permanecen vigentes en la actualidad.

Por imperativo constitucional, la justicia que se administra en el Ecuador, por jueces y magistrados, debe ser «independiente, responsable y sometida únicamente al imperio de la ley». Sin duda, volviendo al caso de Jesús, es Pilato el único responsable de esta condena. En consumación procesal, después de más de dos mil años, nos atrevemos a señalar que, en el fallo histórico contra Jesucristo, de conformidad con la lógica, las máximas de la experiencia, la sana crítica y los conocimientos científicos, en concordancia con Campos-Barranzuela (2018), impartiendo justicia en nombre de la República, el *verdictum* debería ser: absolver de la acusación judía por los delitos de sedición y rebelión a Jesús de Nazaret, archivando por ende la causa, debido a que se incurrió en grotescos errores in procedendo (de actividad: rito legal) e in iudicando (de juzgamiento: por falsos juicios de derecho y de hecho: falsos juicios de legalidad, de existencia y de prueba) que derivaron en un proceso y una sentencia ilegítima e injusta¹⁵. Así, se culmina este trabajo con dos interrogantes válidas ayer y hoy, sobre la base de ese mal precedente de juzgamiento: ¿saben los hombres juzgar a sus semejantes? y ¿qué lecciones aporta el juicio de Jesús a la legislación penal del Ecuador? Las respuestas, ausentes en este análisis por cuestiones de espacio, pueden

⁹ Ausencia de pruebas en el Juicio, que supone la aplicación del conocido Principio in dubio pro reo, en caso de duda se estaría a favor del reo y se atempera la valoración de la prueba a criterios favorables a Jesucristo, cuando su contenido arroje alguna duda sobre su virtualidad inculpatoria.

¹⁰ También conocido en español como Poncio Pilatos.

¹¹ La entrega a Pilato es el momento clave de la Pasión y el enlace del proceso judío con el proceso romano, precisa —a viva voz— Ribas (2013). En Jesús se aunaban las dos tendencias del mesianismo judío, esto es, la de un mesías-rey de la casa de David y la de la realeza directa de Dios. El poder romano, incapaz de distinguir la naturaleza escatológica del Reino que el Nazareno anunciaba, le juzgó y condenó porque su idea monárquica chocaba de frente con la teología política imperial.

¹² El juez romano no podía pasar por alto el hecho que al reo se le imputó y este confesó su origen divino y su expresa calidad política como —Rey de los judíos—. Aunque se dice (lo cual parece muy dudoso) que explicó que su reino no era de este mundo, esa declaración tenía un alto contenido subversivo sancionado por la Lex Iulia de Crimen Maiestatis y podría entrañar un grave peligro a Roma. Los prefectos romanos tenían como primera prioridad evitar y sofocar a toda costa los hechos subversivos por cuanto su principal razón consistía en mantener en dichos territorios la pax romana (Andujar, 2006).

¹³ En este punto, Ribas (2013) se inclina a pensar que la flagelación que sufrió Jesús no era una pena accesoria de la crucifixión sino, de acuerdo con el Evangelio de Juan, el resultado de una primera sentencia que ahora el prefecto rectificará. Bajo presión de la masa, en efecto, Pilato, que por fin ha tomado conciencia de la importancia del caso —tanto por la gravedad de los cargos imputados como por el riesgo real de caer en desgracia ante el César si libera al acusado—, dicta nueva sentencia y lo hace, siendo un proceso capital, pro tribunali. Lo cual, sin duda, es lesivo al principio —non bis in idem— que la Jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador ha reiterado prohibiendo el doble juzgamiento por la misma causa y materia y tratado desde la realidad nacional, a través de la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal, así como la perspectiva internacional.

¹⁴ Incurriendo el Gobernador romano Pilato en violación a la prohibición de la reformatio in pejus, que estatuye nuestro sistema procesal penal (Wray, 2001), al resolver según la Constitución de 2008, que, frente a la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación del recurrente, tal como le sucedió al pescador de hombres.

¹⁵ Sin obviar que a juicio del experto Miglietta Massimo, "el proceso parece ser consistente con las normas que estaban en rigor", y el proceso es, según su parecer, un juicio "garantista" y concluye que "quienes no tienen fe lo encuentran culpable" (2014, p. 12).

servir de razones suficientes para enfrentar y superar las debilidades del modo cómo se ejerce el *ius puniendi* desde el punto de vista conceptual, de la praxis y de diseño de la justicia, en sintonía con lo dicho en el escenario de postguerra por el escritor y poeta polaco Stanislaw Jerzy: "Todos somos iguales ante la ley, pero no ante los encargados de aplicarla" (2020, p. 2); tal como sucedió en este histórico proceso penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andujar, J. (2006). *Jesús de Nazaret: sus principales ideas jurídicas y su controvertido proceso judicial judío y romano*. Programa cybertesis Perú. Recuperado de: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/187>
- Arangio-Ruiz, V. (1964). *Historia del Derecho romano*. Madrid: Instituto Editorial Reus S.A.
- Bermejo, F. (2018). *La invención de Jesús de Nazaret. Historia, ficción, historiografía*. Madrid: Siglo XXI, Editores.
- Binder, A. (2005). *Introducción al Derecho penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Burgoa O, I. (2015). *Proceso de Cristo. Monografía jurídica sinóptica*. México: UNAM. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/ricardo3villa/el-proceso-de-cristo-monografa-juridica-sinoptica-ignacio-burgoa-orihuela>
- Campos-Barranzuela (2018). *Reflexiones. Proceso penal a Jesucristo*. En Diario Oficial del Bicentenario El Peruano. Lima: Editora Perú. Recuperado de: <http://www.elperuano.pe/noticia-proceso-penal-a-jesucristo-65223.aspx>
- Crossan, D. (1996). *Jesús, biografía revolucionaria*. Barcelona: Grijalbo-Mondadori.
- Cuena, F. (2018). Análisis a la obra de Ribas Alba, José María, Proceso a Jesús. Derecho, religión y política en la muerte de Jesús de Nazaret. Universidad de Cantabria. *Redalyc*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/1738/173832127038.pdf>
- Fabbrini, B. (2002). *Las acusaciones y las pruebas. En Proceso contra Jesús*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Fernández de Buján, A. (2002). *El proceso contra Jesús*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Flavio, J. (1911). *Antigüedades judías*. En Obras Completas T.1-3. Buenos Aires: Acervo.
- Halajá-La Ley Judía (2012). *Introducción al Sistema de la Halajá – La Ley Judía*. El Sistema de la Halajá. Recuperado de: http://nleresources.com/wp-content/uploads/2012/07/Introducci%C3%B3n-al-Sistema-de-la-Halaj%C3%A1_-La-Ley-Jud%C3%ADa.pdf
- Ihering, R.V. (2001). *El Espíritu del Derecho romano*. Oxford: University Press.
- Laplatte, C. (1954). El Proceso de Jesús visto por los Juristas. *Revista "Ecclesia", de París*, (Nº 73 de 1954), y traducido del francés por Javier Kiefer-Marchand. Recuperado de: <http://www.dialnet-ElProcesoDeJesusVistoPorLosJuristas-5084663.pdf>
- Lemontech (2020). *Frases de Derecho que todo jurista debe conocer*. Madrid. Recuperado de: <https://blog.lemontech.com/frases-de-derecho-que-todo-jurista-deberia-conocer/>
- Martínez, J. (2017). *La indefensión en el proceso penal de Jesucristo*. Sevilla: Universidad en Sevilla. Recuperado de: <https://www.europapress.es/sociedad/noticia-jurista-asegura-proceso-penal-jesucristo-estuvo-plagado-irregularidades-epoca-20170330175714.html>
- Martos, J A. (1994). El proceso de Cristo: aspectos jurídico-penales y procesales. *Revista in Derecho Penal y Criminología*, 4-1994. Universidad de Sevilla. Recuperado de: <file:///F:/PROCESO%20PENAL%20CONTRA%20JESUCRISTO/El%20proceso%20de%20Cristo.%20Juan%20Antonio%20Martos.pdf>
- Meier, J. P. (2000). Un judío marginal. Nueva visión del Jesús histórico. *Tomo I: Las raíces del problema y de la persona*. Navarra: Verbo Divino. Estella.
- Miglietta, M. (2014). Rapporti tra autorità nella palestina d'epoca tiberiana: particolarità e conferme relative al processo a Gesù in fonti apocrife. En *Cultura giuridica e diritto vivente Rivista on line del Dipartimento di Giurisprudenza Università di Urbino Carlo Bo Saggi. Vol. 1*.
- Mommsen, T. (1990). *Derecho Penal romano*. Trad. P. Dorado. Bogotá: Temis.
- Piatelli, D. (2002). *La jurisdicción del Sanedrín*. Barcelona: Ariel.
- Piñero, A. (2017). Sedición antirromana en tiempos de Jesús. Jesús y la resistencia antirromana (XIX). En *Cristianismo e Historia*. Madrid: Blog sobre la cristiandad. Recuperado de: https://www.tendencias21.net/crist/Sedicion-antirromana-en-tiempos-de-Jesus-Jesus-y-la-resistencia-antirromana-XIX_a2245.html
- Ribas, J M. (2013). *Proceso a Jesús. Derecho, religión y política en la muerte de Jesús de Nazaret*. Córdoba: Almuzara.
- Venturini, K. H. (1806). *Etapas de la investigación sobre el Jesús de la historia*.
- Vermes, G. (1973) *Jesus the Jew: A historian's reading of the Gospels*. Oxford: University of Oxford.
- Villacrés, L. (2018). *La justicia que queremos en materia penal*. En Megalex.ec Servicios legales. Quito-Ecuador. Recuperado de: <https://sites.google.com/site/megalexec/articulos---ensayos/derecho-procesal-penal/justiciamateria-penal>
- Wray, A. (2001). Los principios constitucionales del proceso penal. *Revista Iuris Dictio. N° 1*. pp. 1-24. Quito: Universidad San Francisco de Quito. Recuperado de: https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/lurisDictio_3/los_principios_constitucionales_del_proceso.pdf